



Expediente: **056601020383**
Radicado: **RE-00711-2025**
Sede: **SANTUARIO**
Dependencia: **OFICINA DE LICENCIAS AMBIENTALES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **28/02/2025** Hora: **09:58:08** Folios: **4**



RESOLUCIÓN No.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA
MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 112-4693-2015.**

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS
CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE – CORNARE**

En uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas por el artículo 29 de la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 del 2015 y teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución No. 112-4693 del 25 de septiembre de 2015, Cornare otorgó Licencia Ambiental a la **FUNDACIÓN CENTRO EXPERIMENTAL Y DE PROTECCIÓN ECOLÓGICA “EL FAISÁN**, identificada con NIT No.830.512.107, para la operación de un zoológico de mariposas, serpientes y ranas, cuyo representante legal es el señor **JESÚS ALFONSO MARTÍNEZ RODRÍGUEZ**.

Que mediante escritos con radicado en Cornare No CE-18441-2024 del 29 de octubre de 2024 y CE-19810-2024 del 19 de noviembre de 2024, la **FUNDACIÓN CENTRO EXPERIMENTAL Y DE PROTECCIÓN ECOLÓGICA “EL FAISÁN**, solicitó la modificación de la Licencia Ambiental, con la finalidad de transitar de la fase experimental a la fase comercial del zoológico.

Que mediante Auto No. **AU-04267-2024 del 20 de noviembre de 2024**, se dio inicio al trámite de modificación de Licencia Ambiental antes mencionada, y en el mismo se ordenó a la Oficina de Licencias y Permisos Ambientales de Cornare, el análisis y la evaluación técnica de la información allegada.

Que se realizó el análisis técnico, dando origen al informe No. **IT-08656-2024 del 17 de diciembre de 2024** y que, con el fin de decidir respecto al trámite en mención, se requirió a la solicitante para que presentara información adicional, fruto de dicha reunión se generó el Acta con radicado **AC-04749-2024 del 27 de diciembre de 2024**, en la cual se indicó al solicitante que contaba con el término de 1 mes para allegar la información adicional, cumpliéndose el día 27 de enero de 2025.

Que el usuario allegó la información adicional dentro del presente trámite mediante correspondencia **CE-01703-2025**, fue evaluada por un grupo técnico de la Corporación, elaborándose para ello el Informe técnico No. **IT-01169-2025 del 22 de febrero de 2025**, de



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

f X @ cornare

donde se desprende que la información presentada por el interesado es técnica y ambientalmente suficiente para entrar a decidir.

Que mediante Auto No. **AU-00795-2025 del 27 de febrero de 2025**, se declaró reunida toda la información dentro del presente trámite administrativo.

FUNDAMENTOS LEGALES

De la protección al medio ambiente como derecho constitucional y deber social del Estado:

Que el artículo 1 de la Constitución Política de Colombia establece: *"Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general"*.

Que la democracia requiere de una construcción colectiva y también de una construcción individual, que necesita ciudadanos responsables y conscientes de sus derechos y de sus deberes. La ciudadanía en el marco de la democracia participativa debe entenderse en relación con sus responsabilidades democráticas y en relación con el respeto y defensa del Estado Social de Derecho.

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación."*

Que el artículo 79 Ibídem, señala: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."* Es así como el medio ambiente sano es consagrado no como un derecho constitucional fundamental sino como un derecho y un interés constitucional de carácter colectivo, que puede vincularse con la violación de otro derecho constitucional de rango o naturaleza fundamental, como la salud o la vida.

Que de igual manera *"... es deber del Estado proteger la biodiversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."* (Inciso 2 Ibídem)

Que el artículo 80 de nuestra Carta Política, dispone para el Estado la obligación de planificar el *"manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados."*

Que en ese orden de ideas, es deber del Estado planificar el manejo de los recursos naturales a fin de garantizar su desarrollo sostenible, la norma constitucional hace referencia no solo a la Nación sino al conjunto de autoridades, por cuanto es un deber que naturalmente se predica de todas ellas sino, además, porque la Carta consagra obligaciones ecológicas de otras entidades territoriales.

Que igualmente, el ordenamiento Constitucional señala en su artículo 95, que toda persona está obligada a cumplir con la Constitución y las leyes y dentro de los deberes de la persona y el ciudadano, establece en su numeral 8° el de: *“Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano”*.

DE LA MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA AMBIENTAL

Los artículos 2.2.2.3.7.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015, regulan el procedimiento y requisitos para la modificación de estos instrumentos de manejo y control ambiental, y señala que procede, entre otros, en los siguientes casos:

2. Cuando al otorgarse la licencia ambiental no se contemple el uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables, necesarios o suficientes para el buen desarrollo y operación del proyecto, obra o actividad.

Que el parágrafo segundo del artículo 2.2.2.3.2.3 del decreto 1076 de 2015, define, que:

Para los efectos del numeral 19 del presente artículo, la licencia ambiental contemplará las fases experimental y comercial. La fase experimental incluye las actividades de caza de fomento, construcción o instalación del zoocriadero y las actividades de investigación del proyecto. Para autorizar la fase comercial se requerirá modificación de la licencia ambiental previamente otorgada para la fase experimental.

ASPECTOS TÉCNICOS DE LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE LICENCIA

Que la información presentada por la FUNDACIÓN CENTRO EXPERIMENTAL Y DE PROTECCIÓN ECOLÓGICA “EL FAISÁN, fue evaluada por un grupo técnico de la Corporación, elaborándose para ello el Informe Técnico No. IT-01169-2025 del 22 de febrero de 2025, el cual hace parte integral del presente acto administrativo, y en el cual se realizaron las siguientes conclusiones:

...

4. CONCLUSIÓN

Verificación de Requerimientos:



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

f X i y cornare

No.	REQUERIMIENTOS	CUMPLIMIENTO		
		SI	NO	PARCIAL
CARACTERISTICAS DEL PROYECTO				
1	Aclarar porque se realizarán colectas cinco veces al año	X		
2	Incluir en el documento el sistema de transporte que se empleará para el traslado de los especímenes que compondrán la población parental	X		
3	Presentar información de la factibilidad técnica, económica y financiera de la producción en zoocriadero de la(s) especie(s) que se pretende criar	X		
4	Presentar las proyecciones de producción a corto, mediano y largo plazo	X		
5	Con respecto al manejo del zoocriadero en el periodo de producción adjuntar la siguiente información: a) Sistema de reproducción, levante, alimentación y medidas profilácticas b) Sistema para determinar el incremento sostenido de la población c) Número de individuos producidos que serán destinados a la renovación de la población parental d) Sistema de selección, captura u obtención de individuos o productos, cuando se compruebe el incremento autosostenido del zoocriadero e) Destino de la producción y sistemas de transporte que se emplearán	X		
6	Aspectos administrativos y presupuestarios a) Personal técnico y administrativo responsable de las actividades b) Mano de obra vinculada, labores que desarrolla y relaciones laborales	X		

En total se realizaron 6 requerimientos, de los cuales el 100% fueron cumplidos de manera adecuada. La información aportada por el usuario como complemento para tomar una decisión de fondo sobre el trámite de modificación de Licencia Ambiental, permite concluir que técnica y ambientalmente es viable otorgar la Modificación de Licencia Ambiental para el paso a fase comercial de la zoocría de mariposas del centro experimental y de protección El Faisan.

Permiso de caza de fomento

De acuerdo con la información presentada se considera técnicamente viable otorgar permiso de caza de fomento para las siguientes especies:



<i>Anartia jatrophae</i>	<i>Dione juno</i>	<i>Heraclides thoas</i>
<i>Anartia amathea</i>	<i>Eurema venusta</i>	<i>Heraclides anchisiades</i>
<i>Archaeoprepona demophon</i>	<i>Eurema elathea flavescens</i>	<i>Heraclides androgeus</i>
<i>Battus polidama</i>	<i>Hamadryas laodamia</i>	<i>Morpho peleides</i>
<i>Caligo telamonius memnon</i>	<i>Hamadryas amphinome</i>	<i>Parides eurimedes arriphus</i>
<i>Caligo atreus</i>	<i>Hamadryas feronia</i>	<i>Phoebis argante argante</i>
<i>Consul fabio</i>	<i>Lamparu doris aristomache</i>	<i>Phoebis philea</i>
<i>Colobura dirce</i>	<i>Heliconius erato guarica</i>	<i>Siproeta stelenes</i>
<i>Danaus plexippus</i>	<i>Heliconius sara</i>	<i>Siproeta epaphus</i>
<i>Heliconius hecale melicerta</i>		

En la evaluación se pudo establecer que la información allegada a esta Corporación por el interesado, es suficiente y cumple con los requisitos necesarios para la aprobación del trámite y así mismo para la toma de decisión relacionada con la modificación de la licencia ambiental del proyecto y que el informe técnico referido, se encuentra ajustado a las disposiciones legales y técnicas y hacen parte integral del presente Acto Administrativo y por lo tanto, las observaciones, conclusiones y recomendaciones allí contempladas son de obligatorio cumplimiento por parte de la **FUNDACIÓN CENTRO EXPERIMENTAL Y DE PROTECCIÓN ECOLÓGICA "EL FAISÁN"**.

De acuerdo con lo anterior, esta Corporación considera que el desarrollo del proyecto es viable ambientalmente siempre y cuando se dé cumplimiento a las especificaciones técnicas y se ejecuten las medidas de manejo ambiental planteadas en la presente modificación de licencia ambiental, para prevenir, controlar, mitigar y/o compensar los impactos identificados, y como quiera que se ha presentado la información suficiente para tomar decisiones, se procederá a modificar la licencia ambiental otorgada por Cornare, mediante Resolución No. **112-4693 del 25 de septiembre de 2015**.

De conformidad con los componentes técnicos y jurídicos expuestos y según el procedimiento establecido en el Decreto 1076 de 2015, la Corporación es competente para modificar la licencia ambiental otorgada mediante Resolución No. **112-4693 del 25 de septiembre de 2015**, además de precisar la potestad que tiene la autoridad ambiental para suspender o revocar la licencia ambiental cuando el beneficiario haya incumplido cualquiera de los términos, condiciones, obligaciones o exigencias inherentes a ella, consagrados en la ley, los reglamentos o en el mismo acto de otorgamiento.

Que en mérito de lo anterior se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR la Resolución No. 112-4693 del 25 de septiembre de 2015, mediante la cual se otorgó una licencia ambiental, a la **FUNDACIÓN CENTRO EXPERIMENTAL Y DE PROTECCIÓN ECOLÓGICA “EL FAISÁN**, identificada con NIT No.830.512.107, cuyo representante legal es el señor **JESÚS ALFONSO MARTÍNEZ RODRÍGUEZ**, para el proyecto de zootecnia de mariposas, serpientes y ranas, a desarrollarse en la vereda la Tebaida del Municipio de San Luis, en el sentido del paso de la fase experimental a comercial e incluir el permiso de la caza de fomento.

ARTÍCULO SEGUNDO: MODIFICAR el artículo sexto de la Resolución No. 112-4693 del 25 de septiembre de 2015 mediante la cual se otorgó una licencia ambiental, a la **FUNDACIÓN CENTRO EXPERIMENTAL Y DE PROTECCIÓN ECOLÓGICA “EL FAISÁN**, identificada con NIT No.830.512.107, con el fin de incluir el siguiente permiso:

5.2.1 Permiso de caza de fomento

Es técnicamente viable autorizar la caza de fomento de 28 especies de mariposas en las cantidades estipuladas en la tabla (N°CF/A) referente al número de machos y hembras al año y en las localidades referenciadas en los municipios de San Luis y Puerto Triunfo.

Especie	N° CF/A		Finca	Vereda		
<i>Anartia jatrophae</i>	2	2	El Quinto Faisán	La Tebaida	4000	5%
<i>Anartia amathea</i>	2	2	El Quinto Faisán	La Tebaida	4000	5%
<i>Archaeoprepona demophon</i>	3	2	Carboneral	Pescado	5000	5%
<i>Battus polidama</i>	2	2	El Quinto Faisán	La Tebaida	3000	5%
<i>Caligo telamonius memnon</i>	3	2	La Vega	Boca Negra	5000	5%
<i>Caligo atreus</i>	3	2	La Vega	Boca Negra	3000	5%
<i>Consul fabio</i>	1	1	El Quinto Faisán	La Tebaida	4000	5%
<i>Colobura dirce</i>	2	2	El Quinto Faisán	La Tebaida	4000	5%
<i>Danaus plexippus</i>	1	1	El Quinto Faisán	La Tebaida	1000 0	5%
<i>Dione juno</i>	1	1	El Quinto Faisán	La Tebaida	4000	5%
<i>Eurema venusta</i>	3	2	El Quinto Faisán	La Tebaida	3000	5%
<i>Eurema elathea flavescens</i>	3	2	El Quinto Faisán	La Tebaida	3000	5%
<i>Hamadryas laodamia</i>	1	1	La Avanzada – Panaderías	El Palacio – Cto. Doradal	3000	5%
<i>Hamadryas amphinome</i>	2	2	La Avanzada – Panaderías	El Palacio – Cto. Doradal	5000	5%
<i>Hamadryas feronia</i>	2	2	La Avanzada – Panaderías	El Palacio – Cto. Doradal	3000	5%
<i>Lamprolaima doris aristomache</i>	2	2	El Quinto Faisán	La Tebaida	6000	5%

<i>Heliconius erato guarica</i>	1	1	El Quinto Faisán	La Tebaida	4000	5%
<i>Heliconius hecale melicerta</i>	1	1	El Quinto Faisán	La Tebaida	4000	5%
<i>Heliconius sara</i>	1	1	El Quinto Faisán	La Tebaida	5000	5%
<i>Heraclides thoas</i>	1	1	El Quinto Faisán	La Tebaida	6000	5%
<i>Heraclides anchisiades</i>	2	2	El Quinto Faisán	La Tebaida	3000	5%
<i>Heraclides androgeus</i>	2	2	El Quinto Faisán	La Tebaida	3000	5%
<i>Morpho peleides</i>	3	2	La Vega	Boca Negra	6000	5%
<i>Parides eurimedes arriphus</i>	2	2	La Vega	Boca Negra	4000	5%
<i>Phoebis argante argante</i>	3	2	El Quinto Faisán	La Tebaida	4000	5%
<i>Phoebis philea</i>	3	2	El Quinto Faisán	La Tebaida	4000	5%
<i>Siproeta stelenes</i>	3	2	El Quinto Faisán	La Tebaida	6000	5%
<i>Siproeta epaphus</i>	3	2	La Vega	V. Boca Negra	3000	5%

Es obligación del permiso de caza de fomento autorizado aprovechar única y exclusivamente las especies y cantidades autorizadas; además, no se podrá realizar ningún tipo de caza por fuera de las zonas aprobadas.

Parágrafo: Los demás permisos implícitos dentro de la Resolución la Resolución No. 112-4693 del 25 de septiembre de 2015, continúan vigentes por la vida útil del proyecto.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR al interesado que los demás artículos de la Resolución No. 112-4693 del 25 de septiembre de 2015, mediante la cual se otorgó la Licencia Ambiental, siguen vigentes, por lo cual se les debe dar cumplimiento.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente el contenido del presente Acto Administrativo, a el señor **JESÚS ALFONSO MARTÍNEZ RODRÍGUEZ** (o quién haga sus veces en el momento de la notificación), con en calidad de representante legal de la **FUNDACIÓN CENTRO EXPERIMENTAL Y DE PROTECCIÓN ECOLÓGICA "EL FAISÁN"** identificada con NIT No.830.512.107.

Parágrafo: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo, a la administración municipal de San Luis para su conocimiento.

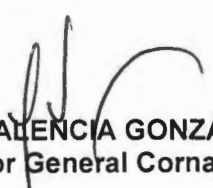
ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página Web, lo resuelto en este acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra este acto administrativo procede recurso de Reposición, el cual podrá interponer el interesado, por escrito ante el director general de la Corporación, dentro de



los diez (10) días siguientes a la notificación de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER VALENCIA GONZÁLEZ
Director General Cornare

Expediente: 056601020383
Trámite: Modificación Licencia
Proyectó: John Fredy Quintero Alzate
Fecha: 21 de febrero de 2025
Revisó: Oscar Fernando Tamayo/ Profesional especializado.

Ruta: \\cordc01\IS.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\Anexos\Ambiental\Licencias

Vigente desde:

F-GJ-221 V.02



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

    cornare